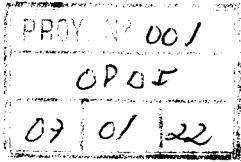




NO EN ENE 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°000030



Visto, las HRC N° 23739-21, 23741-21, 25591-21 y demás documentos sustentatorios que se adjuntan en un total de seiscientos veintiuno (621) folios útiles;

CONSIDERANDO,

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica; asimismo el Art. 11 señala que para la evaluación de la solicitud de **autorización de ampliación de servicio educativo**, la persona interesada en brindar servicios educativos de Educación Básica debe de presentar la información conforme a los requisitos comprendidos entre los numerales del 11.1 y 11.7 del citado Decreto Supremo.

Que, con con HRC N° 23739 y 23741 del 29.10.2021 doña Alexi Miluska ABAD GOMEZ con DNI N° 72511574 solicita autorización a partir del año 2022 para la ampliación del servicio educativo al nivel secundaria en la institución educativa privada de básica regular "SANTA LUCIA" proponiendo para su funcionamiento el inmueble ubicado en AH. Nuevo Horizonte, Av. Los Pinos Mz M-D3 del distrito Castilla, provincia y departamento Piura. El local principal de la indicada institución educativa se encuentra ubicado en la Av. Cayetano Heredia N° 1210 del distrito Catacaos, provincia Piura donde tiene autorizados los niveles Inicial (II ciclo) y primaria de básica regular.

Que, con Oficio N° 5210-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC del 17.11.2021 se notificaron a la interesada las observaciones hechas al expediente primigenio y referidas a: 1. La solicitud con carácter de declaración jurada no contiene toda la información sustentatoria en la forma y orden que lo establece el DS N° 005-2021-MINEDU; 2. La documentación presentada en forma virtual contiene 374 folios no concordando con el expediente presentado en físico que contiene 603 folios, 3. No cumple con presentar el informe técnico de infraestructura suscrito por un ingeniero civil conforme lo establece el DS N° 005-2021-MINEDU. De conformidad con el Art. 136.1 del TUO de la Ley N° 27444 se le otorga a la peticionante un plazo de dos días hábiles para levantar las observaciones indicadas, caso contrario se procederá conforme a Ley.

Que, con HRC N° 25591 del 19 de Noviembre del 2021 doña Alexi Miluska ABAD GOMEZ da respuesta y remite información correspondiente en atención al Oficio N° 5210-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC. Asimismo con Oficio N° 552-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC del 30.11.2021 se remiten los actuados a la Dirección de Administración a fin que el ingeniero responsable de infraestructura realice la verificación al inmueble y emita el informe con la opinión técnica respectiva referida a la ampliación del servicio educativo en la I.E Santa Lucía en estricta aplicación del DS N° 005-2021-MINEDU.

Que, según Informe N° 124-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-ADM-A-INF. del 21 de Diciembre del 2021, emitido el ingeniero especialista en infraestructura de la Dirección de Administración consigna que no se ha podido evaluar la infraestructura propuesta por la propietaria de la institución educativa privada "SANTA LUCIA" por las siguientes razones:

- a) La documentación presentada no cumple con lo solicitado en el Art. 11 del DS N° 05-2021-MINEDU : tales como informe técnico, declaraciones juradas relacionadas con el sistema eléctrico, sistema sanitario y de sistemas de local.
- b) El local propuesto ubicado en AH. Nuevo Horizonte, Av. Los Pinos Mz M-D3 del distrito Castilla, provincia y departamento Piura dada la distancia que presenta con el local principal ubicado en el Distrito de Catacaos no cuenta con un ambiente para biblioteca, tampoco

ambiente para coordinación y concluye que en estas condiciones es improcedente autorizar la ampliación al nivel secundaria en la IE privada SANTA LUCIA de Catacaos

Que, de acuerdo a lo expuesto los administrados al presentar documentación que proponen o que no existe, están vulnerando el Principio de conducta procedimental establecido en la Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Art. IV numeral 1.8 que señala "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal", por lo que de acuerdo a los criterios técnicos y lo expuesto es que lo peticionado no es procedente por extemporáneo y demás observaciones, debiendo emitirse la correspondiente resolución de denegación.


Que, estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional (Informe N° 02-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC) y a lo aprobado con fecha 05.01.2022 por la Directora de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la DRE Piura conforme al reverso del precitado informe, de conformidad con la Ley General de Educación 28044, Ley N° 26549 de Centros Educativos Privados y su Reglamento el D.S. N° 005-2021-MINEDU y en uso de las facultades que le confiere el D.S. N° 011-2012-ED, Ley 27444, la R.E.R. N° 274-2020-GOB.REG.PIURA-GR,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar improcedente la autorización de ampliación del servicio educativo al nivel Secundaria de básica regular en la institución educativa privada "SANTA LUCIA" en el inmueble ubicado en AH. Nuevo Horizonte, Av. Los Pinos Mz M-D3 del distrito Castilla, provincia y departamento Piura y peticionada a partir del año 2022 por doña Alexi Miluska ABAD GOMEZ, por no cumplir la documentación presentada con lo requerido en el Art. 11 del DS N° 05-2021-MINEDU, según las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con el Informe N° 124-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-ADM-A-INF. del 21 de Diciembre del 2021 emitido el ingeniero especialista en infraestructura de la Dirección de Administración.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a doña Alexi Miluska ABAD GOMEZ en el inmueble del AH. Nuevo Horizonte, Av. Los Pinos Mz M-D3 del distrito Castilla, provincia y departamento Piura, al especialista en Racionalización de la DRE Piura, en la forma y modo que señala la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Lic. ELVIS BONIFAZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PIURA

EBL/DREP
DELS/DOPDI
RATR/ERAC
PGY/TECN ADM II